

Vivienda plurifamiliar	Sí
Servicios	Sí
Comercial	Sí
Industria Compatible	Sí
Industria Incomoda	No
Industria Incompatible	No
Agrícola Compatible	Sí
Agrícola Incompatible	No

Ordenanza 3 -SAU-2.- “Edificación en Hilera”, (EH).

Ocupación Máxima: 60% de la superficie.

Altura Máxima: 2 plantas.

Retranqueos: 5 metros a ambas fachadas.

Edificabilidad: La que resulte de aplicar las condiciones anteriores.

Patio Mínimo: El diámetro mínimo inscrito de 3 metros.

Parcela Mínima: Longitud de Fachada 8 m

Fondo Mínimo 18 m

Superficie Mínima 200 m²

Usos Permitidos: Exclusivamente Vivienda Unifamiliar.

Ordenanza 4 -SAU-2.- “Edificación Aislada”, (EA).

Ocupación Máxima: 60% de la superficie.

Altura Máxima: 2 plantas.

7,50 m.

Retranqueos: 5 metros a fachada.

1,50 m. retranqueos interiores.

Se permitirá adosarse a los linderos medianeros cuando exista documento Notarial que acredite acuerdo con el propietario colindante.

Edificabilidad: La que resulte de aplicar las condiciones anteriores.

Parcela Mínima: Longitud de Fachada 10 m

Fondo Mínimo 20 m

Superficie Mínima 200 m²

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar la edificación de parcelas de menores dimensiones en el caso de que concurrieran circunstancias excepcionales.

Usos Permitidos: Exclusivamente Servicios.

Espacios libres: Deberán arbolarse y ajardinarse al menos en un 60%.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 22 de enero de 2002, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro incompleto de Educación Infantil “El País de los Pequeñitos”, de Cáceres.

Visto el expediente instruido a instancias de Doña María del Mar Cano Santibáñez, en calidad de promotora y titular del Centro “El País de los Pequeñitos”, situado en Cáceres, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro privado incompleto de Educación Infantil. El proyecto de obras presentado fue informado favorablemente, y aprobado por Resolución del Director General de Ordenación, Renovación y Centros de 15 de noviembre de 2001.

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

La Disposición Adicional 4ª del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, desarrollada por la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1994, permite la autorización de centros incompletos de Educación Infantil.

En virtud del artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar, según el artículo 7º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro privado incompleto de Educación Infantil “El País de los Pequeñitos”, de Cáceres.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro incompleto de Educación Infantil.

Denominación específica: "EL PAÍS DE LOS PEQUEÑITOS".

Titular del centro: Doña María del Mar Cano Santibáñez.

Domicilio: Calle Amberes número 31, bajo.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: UNA unidad de 15 puestos escolares.

SEGUNDO.- El número de código asignado al nuevo centro docente privado es: 100012053, el cual deberá ser utilizado por el interesado en sus comunicaciones con la Administración Educativa.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

CUARTO.- La presente autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2002/03. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

QUINTO.- El personal que atienda la unidad autorizada en el centro incompleto de Educación Infantil deberá reunir los requisitos que establecen los apartados cuarto, quinto y octavo de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1994. La titular del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Cáceres, antes del inicio del curso 2002/03, la relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de su titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe de la Inspección Técnica de Educación.

SEXTO.- El centro incompleto de Educación Infantil que se autoriza por la presente Orden, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

SÉPTIMO.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente

a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 22 de enero de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo nº 689/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 689/2000, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, interpuesto por D. José María Robles Muñoz recurso que versa sobre la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 18 de agosto de 2000 por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000, ha recaído sentencia firme, dictada el 9 de julio de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 344/2001 emitida por el Juzgado